

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|--|
| | | GASTOS | | 6.442.123.136 | 8.188.848 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 01, 02 | 500.289 | 10 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 01 | 70.155.854 | |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 8.026.026 | |
| | 005 | Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos | 03 | 8.026.026 | |
| | 02 | Prestaciones de Asistencia Social | | 62.129.828 | |
| | 003 | Garantía Estatal Pensiones Mínimas | 04 | 62.129.828 | |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 3.593.560.372 | 29.740 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 120.222.410 | 20.010 |
| | 008 | Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores | 01 | 1.972.955 | |
| | 009 | Otras Devoluciones | 01, 05 | 8.700.825 | 10 |
| | 011 | Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728 | 01 | 16.025.813 | |
| | 012 | Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980 | 01 | 21.810.479 | |
| | 030 | Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884 | | 50.729.983 | |
| | 031 | Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568 | | 5.620.187 | |
| | 033 | Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900 | | 15.362.168 | |
| | 043 | Aporte Fondo de Estabilización de Tarifas Ley N° 21.472 | 30 | | 20.000 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 388.561.861 | 8.000 |
| | 002 | Préstamos Externos | | 110.898.920 | |
| | 004 | Aplicación Ley N° 18.892 y Otras | 01 | 10 | |
| | 075 | Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128 | 01 | 277.662.931 | |
| | 077 | Empresas y Sociedades del Estado | | | 8.000 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 3.084.776.091 | |
| | 101 | Transferencias y Devoluciones Varias | 01, 06 | 378.517 | |
| | 104 | Provisión para Financiamientos Comprometidos | 07 | 920.761.479 | |
| | 105 | Tribunal Constitucional Ley N° 17.997 | | 7.475.846 | |
| | 107 | Aporte al Fondo Común Municipal | 08, 09 | 298.751.744 | |
| | 108 | Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales | 01 | 6.683.251 | |
| | 110 | Consejo para la Transparencia | 10 | 8.765.234 | |
| | 111 | Tribunal Calificador de Elecciones | 11 | 1.179.061 | |
| | 112 | Tribunales Electorales Regionales | 12 | 4.263.204 | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|------------|------------|---|--------------------|--------------------------------|--|
| | 120 | Programa Contingencia contra el Desempleo | 13 | 10 | |
| | 121 | Tribunal de Defensa de la Libre Competencia | 14 | 2.859.807 | |
| | 123 | Provisión para Bonificaciones y Asignaciones Variables | 15 | 553.449.023 | |
| | 125 | Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198 | | 7.672.128 | |
| | 126 | Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313 | | 10.141.741 | |
| | 133 | Instituto Nacional de Derechos Humanos | 16, 17, 18, 19, 32 | 16.339.094 | |
| | 134 | Tribunales Ambientales | 20 | 7.127.911 | |
| | 150 | Defensoría de los Derechos de la Niñez | 21 | 5.172.048 | |
| | 244 | Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas | 01 | 3.604.703 | |
| | 257 | Aplicación Art. 44 ley N° 20.883, Bonificación Adicional Zonas Extremas | 01 | 1.022.682 | |
| | 258 | Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135 | 01 | 21.968.325 | |
| | 264 | Programa de Rezago de Causas Judiciales | 22 | 21.973.992 | |
| | 272 | Consejo Fiscal Autónomo | 23 | 1.006.842 | |
| | 273 | Comisión Remuneraciones - Art. 38 bis Constitución Política de la República de Chile | 24 | 191.355 | |
| | 275 | Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio | 25, 33 | 1.183.988.094 | |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 10 | 1.730 |
| | 001 | Organismos Financieros Internacionales | 01, 26 | 10 | 1.730 |
| | 26 | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 30 | |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | 01, 27 | 20 | |
| | 03 | 2% Constitucional | 01, 28 | 10 | |
| | 001 | 2% constitucional | | 10 | |
| | 30 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | 01 | 502.069.087 | 7.651.661 |
| | 01 | Compra de Títulos y Valores | | 10 | 7.519.728 |
| | 02 | Compra de Acciones y Participaciones de Capital | 29 | 10 | 131.923 |
| | 10 | Fondo de Emergencia Transitorio | 31 | 502.069.057 | |
| | 99 | Otros Activos Financieros | | 10 | 10 |
| | 33 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 2.270.837.504 | 505.437 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 2.159.941.339 | 505.437 |
| | 001 | Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143 | | 64.223.530 | |
| | 002 | Fondo de Magallanes Ley N° 19.275 | | 11.690.896 | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|-------------------|-----------------------------------|--|-----------------|------------------------------------|---|
| | 004 | Recursos Fondo de Infraestructura | | 104.596.558 | |
| | 005 | IVA Concesiones | | 693.135.178 | |
| | 040 | Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657 | | 254.274 | |
| | 059 | Al Fondo de Reserva de Pensiones | 01 | | 10 |
| | 060 | Al Fondo de Estabilización Económica y Social | 01 | | 10 |
| | 080 | Al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional | | 469.444.179 | |
| | 100 | Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo | 01 | 150.492.433 | |
| | 120 | Al Fondo de Contingencia Estratégico | 01 | 10 | 10 |
| | 130 | Al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa | | 10 | 480.397 |
| | 144 | Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas | | 23.430.569 | |
| | 145 | Fondo de Inversión y Reconversion Regional | | 33.623.892 | |
| | 146 | Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.) | | 6.143.429 | |
| | 148 | Empresas y Sociedades del Estado | 01 | 320.145.372 | 25.010 |
| | 300 | Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210 | | 54.901.571 | |
| | 303 | Al Fondo de Productividad y Desarrollo | | 227.859.438 | |
| 03 | A Otras Entidades Públicas | | | 110.896.165 | |
| | 001 | Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143 | 01 | 64.223.530 | |
| | 016 | Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995 | 01 | 46.563.651 | |
| | 040 | Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657 | 01 | 108.974 | |
| | 228 | De Aportes al Fondo Ley N° 20.444 | | 10 | |
| 35 | SALDO FINAL DE CAJA | | | 5.000.000 | 2.000 |

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Además, con recursos de esta asignación se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 210.992.963 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 698.770.277 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida. La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto. Adicionalmente, se incluirá una síntesis de los informes financieros correspondientes a cada uno de los proyectos de ley incluidos en esta asignación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

- 08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2026, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2025. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2025. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2025, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal. Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2025, durante el año 2026, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.
- 09 Considera recursos para los aportes al Fondo Común Municipal señalados en las letras c) y d) del Art. 35 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026. Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en indemnizaciones de personal de acuerdo con lo señalado en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040. La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Tesorería General de la República, a más tardar el día 31 de marzo de 2026. Esta información debe señalar los montos que se entregarán a cada municipio durante 2026 por concepto del inciso primero de esta glosa, indicando además si dicho municipio cumplió con la obligación de información solicitada por la glosa 24 del programa 03, capítulo 01, Partida 50 de la ley N° 21.722, presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, junto con el sitio web en que se pueda revisar dicha información.

Las municipalidades deberán informar, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 31 de enero de 2026 sobre el uso de los recursos transferidos durante el año 2025. En aquellos casos en que no se cumpla con lo anterior, no se podrán transferir los recursos correspondientes al año 2026.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los usos dados por las Municipalidades a los recursos inyectados vía Fondo de Equidad Territorial y Fondo de Comunas mineras creados por la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley FINTEC.

Los municipios que reciban el aporte establecido en la presente glosa deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá remitir semestralmente los antecedentes indicados en este literal, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

10 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

El Consejo para la Transparencia informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

actividades de promoción asociadas a esta asignación.

- 11 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.
- Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social del Senado, información detallada de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

los

suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

14 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.

15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2025.

16 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025. Copia de la referida resolución deberá enviarse a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Incluye \$ 1.472.998 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos. Asimismo, deberá remitirles información sobre las acciones que ha realizado respecto de hechos que pudieren constituir o constituyeren delitos de aquellos señalados en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Los antecedentes señalados en este inciso serán remitidos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

también, con la misma periodicidad, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación.

De igual manera, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de las acciones judiciales de naturaleza penal que hubiere interpuesto y en las que figure como patrocinante, indicando si se han contratado servicios de abogados externos para dicho fin y el monto al cual ascienden los honorarios convenidos con estos profesionales.

- 17 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere la suma de \$1.000.000. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 18 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de comisión, dentro un plazo máximo de 30 días.
- 19 El Instituto Nacional de Derechos Humanos emitirá un informe semestral a las comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, con todos los antecedentes de los que tengan registro respecto de las situaciones de violencia rural que puedan afectar a las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, así como otras provincias de la macrozona sur, en relación al ejercicio de los Derechos Humanos garantizados por Tratados Internacionales vigentes en nuestro país. Dicho informe deberá abordar la situación de afectaciones de derechos humanos, si los hubiere, y proponer mecanismos de respuesta del Estado para cumplir con las obligaciones de prevención, sanción, reparación y garantías de no repetición. Asimismo, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá remitir, antes del 31 de enero de 2026, todos los antecedentes vinculados al trabajo preparatorio del "Primer Reporte para la Construcción de un Informe de Víctimas de la Violencia - Equipo de Base en Angol" a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, e informar en dicha fecha acerca

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

de las demás acciones de observación de derechos humanos que ha realizado en terreno en las zonas mencionadas.

- 20 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 21 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 22 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales rezagadas producto del aumento de las mismas a raíz de la emergencia sanitaria del año 2020. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones. Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones. Copia de dichos decretos serán remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los 30 días corridos siguientes a su dictación. A más tardar el primer trimestre del año 2026, la Dirección de Presupuestos deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
- 23 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.148. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, incluidas las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros, considerando un gasto máximo de \$519.240 miles para la contratación de un máximo de 10 personas Código del Trabajo. La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda podrá prestar el soporte técnico y administrativo para el funcionamiento del Consejo, pudiendo suscribir uno o más

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

convenios para dichos fines. El presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.

- 24 En cumplimiento del Art. 38 bis de la Constitución Política de la República de Chile y la ley N° 21.603. Con cargo a estos, recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 25 Con cargo a estos recursos se financiarán gastos por aplicación de leyes permanentes que deben realizar los organismos del sector público incluidos en la presente ley, incluidos los gastos conforme a lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 21.735. La distribución de dichos recursos a las Partidas Presupuestarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 26 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile. Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de los organismos internacionales a los que se les ha transferido recursos con cargo a esta asignación, así como el monto en moneda nacional y extranjera convertida a dólares.
- 27 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2º del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 28 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 29 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 30 Se informará trimestralmente sobre los aportes fiscales al Fondo de Estabilización Tarifaria a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 03 |

la Cámara de Diputados.

- 31 Correspondiente a recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024, acorde con lo establecido en la ley N° 21.681. Los recursos se distribuirán a las partidas presupuestarias ejecutoras mediante decretos del Ministro de Hacienda, dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", sin que les resulte aplicable a estos decretos, el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los decretos de distribución se podrán dictar a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y en ellos se podrá incorporar todo tipo de gastos en las partidas ejecutoras, incluidos los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, así como también, condiciones de uso y destino de los recursos.
- 32 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá, a más tardar el 30 de marzo de 2026, informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a la Dirección de Presupuestos, el calendario de aplicación de las medidas y recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Asesora para el fortalecimiento del Instituto de Derechos Humanos en Chile, elaborado en cumplimiento de la Glosa 30 del Capítulo 01 Programa 03 la Partida 50 del Presupuesto 2025. Dicho informe deberá detallar el estado de avance de las medidas administrativas, y de gobernanza propuestas, así como las acciones implementadas para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, independencia institucional, participación ciudadana y presencia regional del Instituto.
- 33 La Dirección de Presupuestos, dentro del ámbito de sus atribuciones detallará la Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio, especialmente aquellos recursos destinados a proyectos de ley que se encuentren en tramitación, de manera especial las iniciativas denominadas como "auto contenidas". La información se actualizará al menos dos veces al año, con el objeto de cautelar y supervisar la correcta administración de los recursos del Estado, debiendo remitir dicha nómina a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.